

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00428/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 00428/INFOEM/IP/RR/2021 y Acumulados, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

01962/IXTASAL/IP/2020:

"El expediente único de obra de las obras consistentes en "Rehabilitación del Centro

Administrativo El Salitre y Rehabilitación del Centro de Convenciones”, incluye todas y cada una de las erogaciones realizadas al respecto con su póliza contable y correspondiente documentación soporte.” (Sic)

00064/IXTASAL/IP/2021:

“Toda la documentación generada en la comisión edilicia de hacienda durante el año 2019, que preside Nicolasa Beatriz Cruz Reza, Síndico Municipal, incluye oficios, acuses de recibo de citaciones a sesión de la comisión, notificaciones internas y externas y en general toda la información generada, durante el año 2019, por cierto si siguen con sus actas de su pueril “comité” y me cambian la modalidad de entrega de la info, no importa, aunque se los confirme el infoem, acudiré al INAI, tarde, pero seguro, ya van cinco de cinco de cinco en el INAI, mejor hagan bien su trabajo y sean transparentes, que el servicio público es lo más hermoso, y no anden informando falsamente que ganaron los asuntos de transparencia cuando falta la instancia definitiva y ahí los van a perder todos, saludos, si no saben derecho constitucional para que se ponen, nombren a nuevo titular, Nicolasa, Juan A. Pérez.” (Sic)

00065/IXTASAL/IP/2021:

“oda la documentación generada en la comisión edilicia de hacienda durante el año 2020, que preside Nicolasa Beatriz Cruz Reza, Síndico Municipal, incluye oficios, acuses de recibo de citaciones a sesión de la comisión, notificaciones internas y externas y en general toda la información generada, durante el año 2019, por cierto si siguen con sus actas de su pueril “comité” y me cambian la modalidad de entrega de la info, no importa, aunque se los confirme el infoem, acudiré al INAI, tarde, pero seguro, ya van cinco de cinco de cinco en el INAI, mejor hagan bien su trabajo y sean transparentes, que el servicio público es lo más hermoso, y no anden informando falsamente que ganaron los asuntos de transparencia cuando falta la instancia definitiva y ahí los van a perder todos, saludos, si no saben derecho constitucional para que se ponen, nombren a nuevo titular, Nicolasa, Juan A. Pérez.” (Sic)

00061/IXTASAL/IP/2021:

“Los expedientes únicos de obra y/o acciones del FEFOM 2020, por cierto si siguen con sus actas de su pueril “comité” y me cambian la modalidad de entrega de la info, no importa, aunque se los confirme el infoem, acudiré al INAI, tarde, pero seguro, ya van cinco de cinco de cinco en el INAI, mejor hagan bien su trabajo y sean transparentes, que el servicio público es lo más hermoso, y no anden informando falsamente que

ganaron los asuntos de transparencia cuando falta la instancia definitiva y ahí los van a perder todos, saludos.” (Sic)

00062/IXTASAL/IP/2020:

“Los expedientes únicos de obra y/o acciones del PAD (Programa de Acciones para el Desarrollo), 2019, por cierto si siguen con sus actas de su pueril “comité” y me cambian la modalidad de entrega de la info, no importa, aunque se los confirme el infoem, acudiré al INAI, tarde, pero seguro, ya van cinco de cinco de cinco en el INAI, mejor hagan bien su trabajo y sean transparentes, que el servicio público es lo más hermoso, y no anden informando falsamente que ganaron los asuntos de transparencia cuando falta la instancia definitiva y ahí los van a perder todos, saludos, si no saben derecho constitucional para que se ponen, nombren a nuevo titular, Nicolasa, Juan A. Pérez.” (Sic)

01963/IXTASAL/IP/2020:

“El expediente único de obra de las obras consistentes en “Rehabilitación del Jardín Central ubicado en Plaza de los Mártires”, independientemente de cual sea su correcta denominación, pues se están señalando datos suficientes para su identificación, incluye todas y cada una de las erogaciones realizadas al respecto con su póliza contable y correspondiente documentación soporte.”(Sic)

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutoria, previo el análisis respectivo, determinó infundas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente respecto a los recursos de revisión **00431/INFOEM/IP/RR/2021**, **00432/INFOEM/IP/RR/2021** y **00434/INFOEM/IP/RR/2021**; confirmo las respuestas de las solicitudes **00061/IXTASAL/IP/2021**, **00062/IXTASAL/IP/2020** y

01963/IXTASAL/IP/2020; determinó **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 00428/INFOEM/IP/RR/2021, 00429/INFOEM/IP/RR/2021 y 00430/INFOEM/IP/RR/2021, por lo que **revocó** las respuestas proporcionadas y ordenó al Sujeto Obligado entregar la información correspondiente, en términos del resolutivo **CUARTO** en la forma siguiente:

“CUARTO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública la siguiente información:

- a. Expediente único de obra de la rehabilitación del Centro de Servicios Administrativos El Salitre y Rehabilitación del Centro de Convenciones, así como el soporte documental.*
- b. Documentación generada, poseída y administrada en función de la comisión edilicia de hacienda durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte.*
- c. Expedientes sobre el Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) del ejercicio fiscal 2019.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.”

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la

información solicitada, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo **OCTAVO** en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando Octavo de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;**
- **Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;**

- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...
XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

- *Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.*
- *Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.

² *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto particular para firma

LFZhpqQvI5IOAgnF0fkSYFrk

0f 5a 36 2a 81 d9 fd 87 3d df c8 37 51 65 34 fc a0 7e
24 ba 89 0f 71 7b f0 bd 35 42 14 e8 0d 6f 02 f8 71 02
ea 9b b3 3a 9a d7 39 0b 2b 95 c9 fd 06 99 1b cf 02 9c
73 21 77 33 70 b4 4f f9 27 73 61 b4 fc 23 0e 41 d1 87
0f 58 6e af 0c 87 34 2c 6c 79 0c 7a c0 ea 85 bf a0 44 44
77 a1 6e 9f 95 81 a5 b9 9f 79 0a a5 55 d2 e2 34 c5 2e
b4 d2 e9 53 e2 03 64 57 26 a6 ee 59 41 9d c5 d8 43 89
f5 0d 62 62 b4 12 19 d0 d6 77 1d 09 a6 87 34 d1 1e e7
6a 22 7f b3 92 14 9e 7a 83 19 e5 d7 57 70 7e 3b d5 fb
71 d3 23 7c 7e f6 87 cf 82 90 c5 09 b8 60 04 35 30 ad
e3 c4 7f e9 6b f9 d3 ba 06 74 3a 3e d8 36 52 45 29 c2
96 29 20 70 ee 50 a1 82 ad f9 68 bd a8 5c cf a1 ca a3
98 89 c2 65 2f 69 b2 d0 d2 eb 98 74 7c 63 35 3d 90 aa
67 79 e7 e7 90 14 e2 97 15 99 fc 7d dc c4 ba 00 7a db
83 0b 05

26 1a 69 5d 8d 26 76 f0 5b f0 ca b9 26 40 b4 67 52 1c
03 75 09 d9 4d d4 0d d2 b6 db f1 f1 ae 17 ff 59 ef 85
5d 7b e9 8e 6d f7 d9 96 74 51 01 73 25 f0 cd e0 72 ca
46 d3 5e 23 1f e5 92 28 43 f9 f8 1a 6d 81 1d c1 4e 6e
a8 92 a9 a8 68 43 01 64 3c 72 9e 82 0e 72 ad 96 4e f9
40 7a da 8e 49 b6 e7 e8 65 b0 7c 6d 2e 9a 69 03 b8 7f
14 a6 e5 ce 47 65 56 3d 5a 86 04 e4 ad 4c 08 f3 b7 f3
53 ef e5 3d b6 2a fa 92 6c dc 3b d5 7a 89 22 99 55 83
6f 6a ad fb 8b d2 ee 45 18 ba 6a 62 89 61 a9 c4 35 83
51 63 5c 08 39 b2 ea 9e 2f e8 13 94 17 6b cf ba 7f a1
e6 3e 45 6e 1a 74 ca 55 d6 cf fd b3 de 7c 3e 51 58 04
da 89 9d c6 d5 46 f8 4e 15 f3 17 7f 3a 64 04 94 33 4a
d7 89 6a a7 62 33 0d b6 56 e2 e1 4d b7 04 a8 43 83 56
82 be 1c ab 83 0a c6 93 92 03 e2 b6 b6 f4 45 58 68 a7
72 f1 dc 94

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular para firma

